

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
San José de Cúcuta, enero veintinueve de dos mil veinte.

*Auto de trámite – ordena archivo  
Ejecutivo N° 540013153007 2015 00396 00  
Salida con sentencia*

Encontrándose al despacho el presente proceso, habiendo concluido su trámite en su totalidad, se ordena proceder al archivo del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, enero veintinueve de dos mil veinte.

*Auto interlocutorio – resuelve sobre reposición  
Ejecutivo- 540013153001 2017 00164 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente sobre el recurso de reposición incoado por el mandatario judicial de la parte demandada, contra el auto calendarado 15 de los cursantes mes y año, mediante el cual se decretan los embargos solicitados por apoderado judicial de la parte actora, considera este servidor relevarse de pronunciarse de fondo al respecto, habida cuenta que ambos extremos litigiosos a través de sus representantes legales, presentan al folio 374 solicitud de levantamiento de las medidas cautelares obrantes en el proceso, lo cual atendiendo lo expuesto por el señor apoderado de la parte actora en su escrito de réplica en el sentido de que aunque no está de acuerdo con el levantamiento de las medidas, es su mandante la titular del crédito, pudiendo disponer de él, posición que este servidor comparte, tal solicitud es procedente al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, resulta innecesario por sustracción de materia entrar a desatar el medio de impugnación propuesto; no obstante se considera oportuno aclarar al profesional del derecho recurrente, que sus suspicacias plasmadas en su escrito no son de recibo, en la medida en que la celeridad del auto del cual se duele no es un capricho mal sano de este despacho, sino que obedece al imperativo legal contenido en el artículo 588 del ordenamiento general procesal, según el cual la solicitud de medidas cautelares debe resolverse a más tardar al día siguiente a la presentación de la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de resolver el recurso de reposición incoado contra el auto que decreta las medidas cautelares, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Decretar al levantamiento de las medidas cautelares a ordenadas y existentes en autos. Librense las comunicaciones respectivas a que haya lugar.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas por cuanto la solicitud se hizo de común acuerdo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
NELSON ANDRÉS PERÉZ ORTIZ

HDI

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
San José de Cúcuta, enero veintinueve de dos mil veinte.

*Auto de trámite – accede a solicitud  
Ejecutivo N° 540013153001 2017 00201 00*

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo la solicitud del señor apoderado de la entidad demandada, se ordena proceder al cumplimiento de lo ordenado en auto calendarado 13 de diciembre de 2019, habida cuenta que la expectativa de solicitud de remanente se encuentra extinguida al levantarse las medidas cautelares dentro del proceso donde estaban siendo requeridos.

Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al archivo central.

Notifíquese y cúmplase

  
NELSON ANDRÉS PEREZ ORTIZ  
Juez

DHI

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, enero veintinueve de dos mil veinte.

*Auto de trámite – se abstiene de tramitar cesión*

*Ejecutivo- 540013153001 2017 00308 00*

El despacho se abstiene de resolver sobre la cesión del crédito comunicada por la parte demandante, por cuanto el presente asunto se encuentra archivado, en virtud al rechazo de la demanda.


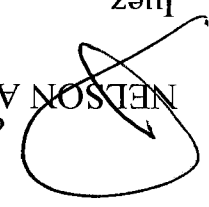
Póngase a disposición de la parte demandante por el término de ocho días las presentes diligencias para que proceda al retiro de los anexos allegados con la demanda, así como los documentos allegados con la cesión del crédito.

Cumplido lo anterior o vencido el término indicado, devuélvase el expediente al archivo.

Comuníquese al perito.

Notifíquese y cúmplase

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juez



  
 juez

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

diligencias tendientes al cumplimiento de lo aquí ordenado.

Así mismo se requiere a la parte demandante para que proceda a las

BANCOLOMBIA S.A.

cesionario e los derechos de quien aparece como acreedor hipotecario  
 su inscripción, haciéndole saber que el aquí demandante actúa como  
 comunicándole nuevamente la medida cautelar decretada para que proceda a  
 de legalidad correspondiente, oficiar nuevamente a esta oficina,  
 Instrumentos públicos, considera el despacho en ejercicio de deber del control  
 12 de diciembre de 2019 y la respuesta de la Oficina de Registro de  
 obstante el silencio guardado por la parte demandante frente al auto calendarado  
 Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que no

Hipotecario N° 540013153001 2018 00356 00

Auto interlocutorio. Ordena oficiar a registro y requiere a demandante

San José de Cúcuta, enero veintinueve de dos mil veinte.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, enero veintinueve de dos mil veinte.

Auto trámite – Reconoce personería

Ejecutivo N° 540013103001 2007 00051 00

Por reunirse los presupuestos legales, se reconoce personería al

doctor JUAN DAVID MARTINEZ MALDONADO , como apoderado

judicial de la demandada MARTHA INES BAEZ QUINTERO , en los


términos y facultades del poder conferido.

Como consecuencia de lo anterior, téngase por revocado el poder que

dicha demandada había conferido al doctor LUIS ORLANDO MEDINA

APONTE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .

San José de Cúcuta, enero veintinueve de dos mil veinte.

Auto trámite – Ordena oficiar a IGAC

Ejecutivo N° 540013153001 2019 00086 00

Teniendo en cuenta que mediante auto calendarado 29 de noviembre de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución,, el avalúo y remate del bien embargado, y como quiera que la mandataria judicial demandante al folio 110 solicita oficiar al IGAC, para la materialización del avalúo, a ello se accede.

En consecuencia, oficiase al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de que a costa de la parte demandante expida el certificado de avalúo catastral del bien embargado, para los efectos del artículo 444 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese trámite a la anterior liquidación del crédito .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez  
NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ